



CONSULADO GENERAL DE
ESPAÑA EN ROSARIO

Nº expediente:

Materia y procedimiento:

Oficina tramitadora: Consulado General de España en Rosario

ACTA DE OPCIÓN A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

COMPARCEN: D./Da.

y D./Da.

domiciliados en

en calidad de padres y representantes legales de su hijo/a
nacido/a el en

menor de edad, **Y SOLICITAN:** al Señor Encargado del Registro Civil Consular de España en Rosario autorización para la opción por la nacionalidad española, de acuerdo con los arts. 20.1.a) y 20.2.a) del C.c., y la inscripción del nacimiento de su hijo/a en el Registro Civil competente.

En Rosario, a

Progenitor A

Progenitor B

Providencia: Vista la instancia que antecede y vistos los arts. 341 y ss. R.R.C., procede instruir expediente para la eventual autorización de la opción por la nacionalidad española del menor, requiriendo a sus representantes legales que se ratifiquen en su pretensión, y al Ministerio Fiscal para que emita el oportuno informe.

En Rosario, a

Acta de ratificación: Comparecen los representantes legales del menor acreditando su identidad con documentos personales, padres de y/o se ratifican en su anterior solicitud.

En Rosario, a

Progenitor A

Progenitor B

Informe del Ministerio Fiscal: D./Da.

del Consulado General de España

en Rosario, en funciones de Ministerio Fiscal, visto el presente expediente, de conformidad con los arts. 97.2 L.R.C., 344 y 348.3 R.R.C., emitio el siguiente informe: Vistas las alegaciones de los promotores, y en interés del menor, no me opongo a la autorización de la opción por la nacionalidad española solicitada.

En Rosario, a

Auto

Vista la solicitud de opción ratificada por los promotores, y el Informe del Ministerio Fiscal, y vistos los arts. 20.1.a) y 20.2.a) del C.c., la opción autorizamos por la nacionalidad española de D./Da. de acuerdo la inscripción de su nacimiento y la inscripción marginal de la opción.

En Rosario, a

ACTA DE OPCIÓN: COMPARCEN: Don

y Doña

20.2.a) del C.c., **DECLARAN:** su voluntad de optar por la nacionalidad española en nombre de su representado/a, y optar por la vecindad civil (art. 15.C.c.), no renunciando a la nacionalidad argentina en virtud del art. 23.b. y 24.2. del C.c.

En Rosario, a las horas del

Progenitor A

Progenitor B